

dispuesto en los artículos 77, número 1, letras a) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 55, letra g), 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Mediante oficio 37-DR6-DPCH-AE-GADMCH-2014 de 21 de febrero de 2014, se comunicaron resultados provisionales al Alcalde.

El Alcalde, con oficio 102-AGADMCH-2014 de 20 de marzo de 2014, señaló:

*"...El 15 de junio 2011, se firmó el convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Barrio el Carmen, siendo el objeto del convenio contribuir con el desarrollo del turismo y principalmente fomentar el deporte en el Cantón Chambo, al mismo tiempo precautelar la inversión pública.- Al respecto me permito indicar que he procedido a firmar el convenio de Cooperación con el Barrio el Carmen, de acuerdo al criterio jurídico emitido por el Abg. **Procurador Síndico Municipal**, ya que en su parte pertinente manifiesta que el presente convenio se envió al Departamento de Obras Públicas a fin de que se realice el seguimiento de este, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Orgánico Estructural, adjunto copia del Convenio y del Criterio Jurídico..."*

El Alcalde, posterior a la conferencia final de resultados en oficio 138-AGASMCH-2014 de 7 de abril de 2014, en la parte pertinente indicó:

*"...Al respecto debo indicar que procedí a firmar el convenio con la Directiva del Barrio del Carmen de acuerdo al criterio jurídico emitido por el Abg. **Procurador Síndico Municipal**, ya que en su parte pertinente manifiesta que el presente convenio se envió al departamento de Obras Públicas, a fin de que se realice el seguimiento de este, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Orgánico Estructural..."*

El comentario se mantiene, por cuanto no se incluyó dentro de las cláusulas del Convenio, el cobro por la utilización de la cancha, al mismo tiempo precautelar la inversión pública.

Conclusión

El Alcalde, no dispuso incluir en el Convenio, una cláusula sobre el cobro por la utilización de la cancha, al mismo tiempo precautelar la inversión pública y permitir que la Directiva del Barrio El Carmen, utilice el bien público.

Estores. Ef

Recomendación

Al Alcalde

4. Dispondrá al Procurador Sindico, previo a la suscripción de un Convenio, con el que se entregue un bien público, en el que genere ingresos, se incluya una cláusula determinando el valor a cobrar en beneficio de la entidad, para la recuperación de la inversión pública.

Arriendo del Complejo Mirador La Piscina

Mediante proceso MCHB-01-2011 de 22 de marzo de 2011, se arrendó el Complejo Mirador La Piscina de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, por el período de tres años, suscribiendo el contrato de arrendamiento el Alcalde y el Arrendatario, con un canon de arrendamiento de 200,00 USD mensuales, que registrá a partir del acta de entrega recepción del bien realizado el 23 de marzo de 2011.

Con oficio 093-DF-GADMCH-2014 de 10 de febrero de 2014, la Directora Financiera, adjuntó el detalle de los bienes en arriendo, depósitos y títulos por concepto de cobro de arriendo de locales de los años 2012 y 2013, en estos depósitos no consta el arriendo de la piscina.

El Arrendatario en oficio CMCV 0005-2014 de 18 de febrero de 2014, señaló:

"...Con el fin de dar cumplimiento a la cláusula tercera del CANON DE ARRENDAMIENTO se solicita de manera verbal a la Jefatura de Rentas y Catastros la emisión de las cartas de pago, al no tener respuesta favorable se procede a solicitar mediante Oficio CMCV 002-2014 con fecha 04/02/2014 al Abogado...ALCALDE DEL GAD DEL CANTON CHAMBO, disponer la emisión de las mismas hasta el mes de febrero del 2014.- En relación a la diferencia del pago de arrendamiento pongo en su conocimiento que del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 001-2011 DEL COMPLEJO EL MIRADOR LA PISCINA DEL CANTON CHAMBO. PROCESO DE ARRENDAMIENTO MCHB-01-2011 en base a la Cláusula Décima Primera; expresa: "En caso de que el arrendatario quiera introducir mejoras de cualquier naturaleza en el inmueble arrendado, para hacerlo deberá obtener la autorización por escrito por parte del administrador municipal, de lo contrario en dichas mejoras la municipalidad no tendrá que reconocer al arrendatario valor alguno; a excepción de las mejoras que deberá ser inicialmente para el normal funcionamiento del bien inmueble que será a costa del arrendatario..."

Quince. [Firma]

Además, adjuntó el título de crédito JZ 0025643, emitido el 10 de febrero de 2014, por 4 400,00 USD, por el canon de arrendamiento de los meses de agosto de 2011 a mayo de 2013, que equivale a 22 meses que no fueron pagados oportunamente, efectivizándose el 11 de febrero de 2014; determinándose que del 22 de marzo al 22 de julio de 2011 y del 1 de junio al 31 de diciembre de 2013, el Arrendatario no pagó 2 200,00 USD, del arriendo.

Indicó además, que con oficio MP-2011-055 de 8 de febrero de 2012, solicitó al Alcalde la autorización para la adquisición de varios implementos para la piscina, así como la construcción de 3 puertas de escape, que ascienden a 2 017,00 USD, quien con sumilla procedió a aceptar el pedido, procedimiento amparado en lo estipulado en la cláusula Décima Primera del Contrato de Arrendamiento: Mejoras.

El Jefe de Rentas y Catastros, en oficio 016 DRC-GAD-CH-2014 de 19 de febrero de 2014, adjuntó la comunicación de 10 de febrero de 2014, suscrita por el Asistente de Catastros, en la que indica que se dejó de emitir los títulos de crédito, porque el Arrendatario, señaló que se había realizado mejoras en el Complejo y que estas deberán ser reconocidas por el Municipio y que el Alcalde tenía conocimiento de las mismas.

El Jefe de Rentas y Catastros, no comunicó al Alcalde que por la diferencia del canon de arriendo se emitió el respectivo título de crédito y solicitar se reconozca los gastos realizados por el Arrendatario del Complejo Mirador La Piscina, situación que ocasionó falta de pago oportuno del mismo.

El Jefe de Rentas y Catastros incumplió lo dispuesto en el artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la cláusula Octava Insubsistencia del Contrato de Arrendamiento, que indica:

"...el contrato quedará insubsistente...por la falta de pago en el canon de arrendamiento por más de 2 meses consecutivos, pudiendo la municipalidad proceder a la ocupación inmediata del inmueble arrendado cuando se infrinja dichas condiciones..."

Orceis E.

Mediante oficios 37 y 38-DR6-DPCH-AE-GADMCH-2014 de 21 de febrero de 2014, se comunicaron resultados provisionales al Alcalde y Jefe de Rentas y Catastros, respectivamente.

El Jefe de Rentas y Catastros, en oficio 018 DRC-GAD-CH-2014 de 5 de marzo de 2014, señaló:

"... La emisión de cartas por concepto de arriendo, no requiere de disposición expresa para su emisión por parte de la persona que se encarga de ello, pues la emisión se hace de oficio. Al respecto, el señor..., es el único responsable de haber suspendido la emisión, pues jamás recibió una disposición para suspender las mismas, así como tampoco me comunicó de este particular..."

El Alcalde, con oficio 102-AGADMCH-2014 de 20 de marzo de 2014, indicó:

"...Es responsabilidad de cada funcionario cumplir con sus actividades de acuerdo a lo que establece la Reforma a la ordenanza de la Estructura Orgánica, Funcional, de Posición por Procesos y Manual de Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, mismo que fue enviado copia a los señores Directores, Jefes Departamentales de Unidad y/u oficina de acuerdo al oficio 260-SMCH-2012 de fecha 30 de agosto 2012, y oficio circular 092-DF-GADMCH-2014 de fecha 7 de Febrero del 2014 en donde se adjunta el Manual de Descripción de Funciones, Valoración y Clasificación de Puestos de la Institución, adjunto copias de los oficios y las funciones de acuerdo al Manual de Funciones..."

El Asistente de Rentas, en comunicación de 20 de marzo de 2014, manifestó:

"...Con relación a la EMISION DE CARTA POR CONCEPTO DE ARRIENDO del Complejo Turístico Mirador la Piscina no se emitieron por cuanto el arrendatario manifestó de manera verbal que había conversado con el Sr. Alcalde, que ha realizado varios arreglos en el local y que los mismos se iba a descontar del arriendo. Como era mi deber de manera inmediata comunique del particular a mi Jefe Inmediato de forma verbal, además debo manifestar que en esa época yo realizaba las emisiones por cuanto no existía la persona designada para esta función..."

El Alcalde, posterior a la conferencia final de comunicaciones de resultados, en oficio 138-AGASMCH-2014 de 7 de abril de 2014, en la parte pertinente indicó:

"...También me permito indicar que el personal encargado de la emisión de títulos de crédito, no ha comunicado a esta Alcaldía sobre las novedades en la emisión de títulos de crédito, para tomar los correctivos necesarios, por lo tanto no es de responsabilidad del Alcalde la no emisión de los títulos de crédito de arrendamiento de la piscina..."

Decisio. Cf

Los puntos de vista emitidos por los servidores, no modifica el comentario, por cuanto no se reconoció el valor del título de crédito con la diferencia del arriendo con los gastos ocasionados por el arrendatario.

Conclusión

El Jefe de Rentas y Catastros, no comunicó al Alcalde que por la diferencia del arriendo se emitió el respectivo título de crédito y solicitar se reconozca los gastos realizados por el Arrendatario, situación que ocasionó falta de pago oportuno.

Recomendación

Al Alcalde

5. Dispondrá al Jefe de Rentas y Catastros, que posterior a la firma de un contrato de arrendamiento, en caso de mora o incumplimiento de pago del valor, se emitan los títulos de crédito y de existir gastos realizados por mejoras, solicite su autorización para efecto de establecer compensaciones.

Contrato de consultoría para el plan maestro de agua potable y alcantarillado

El 16 de marzo de 2012, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo firmó el convenio de préstamo y fideicomiso con el Banco del Estado, por 36 000,00 USD, en calidad de crédito y 70 000,00 USD, asignación no reembolsable, estableciéndose un total de 106 000,00 USD, del contrato de consultoría para el plan maestro de agua potable y alcantarillado.

El 28 de junio de 2012, se suscribió el contrato 002-CONSULTORIA-2012, para realizar el estudio del plan maestro de agua potable y alcantarillado de Chambo, entre el Alcalde del GAD Municipal de Chambo y el Contratista, por 106 980,58 USD, plazo de 150 días a partir del siguiente día de depósito del anticipo; el 10 de julio de 2012, recibe el Contratista el anticipo de 42 792,24 USD, equivalente al 40%.

El Fiscalizador de la obra, mediante oficio 059-JPC-2012 de 16 de octubre de 2012, comunicó al Alcalde incluir los 10 sectores que no han sido considerados en el

contrato principal, solicitando la inclusión de estas áreas, para lo cual sugiere se llegue a un acuerdo con el Contratista; previa la consulta correspondiente al Procurador Sindico para establecer el mecanismo y los términos contractuales que se requieren para el contrato complementario.

El 6 de noviembre de 2012, se suscribió el contrato complementario al contrato principal 002-CONSULTORIA-2012 entre el GAD Municipal de Chambo y el Contratista, incluyendo las siguientes áreas que no se habían considerado dentro del contrato principal: Santa Rosa, El Quinto, EL Vergel, Santo Cristo, El Rosario, Quintús, San Sebastián, El Llío, El Batán, Guaructús, por un valor de 58 155,90 USD, plazo de 90 días a partir del siguiente día de la entrega del anticipo, acreditado el 21 de noviembre de 2012, por 23 262,36 USD, equivalente al 40%; se observó que el Alcalde no consideró al firmar el contrato complementario el informe del Fiscalizador externo que solicitó se cuente con el criterio jurídico del Procurador Sindico Municipal, entregando la responsabilidad directamente al Director de Obras Públicas.

El Fiscalizador, con oficio 75-MJPC-2013 de 29 de abril de 2013, comunicó al Director de Obras Públicas la falta de cumplimiento del Consultor en la entrega de los estudios, a él encomendados, existiendo retraso de 119 días al 29 de abril de 2013, solicitando por su intermedio se gestione la consulta jurídica correspondiente, para que se proceda con la terminación del contrato.

El Fiscalizador, con oficio 144-MJPC-2013 de 9 de diciembre de 2013, dirigido al Alcalde, presentó la documentación de respaldo para proceder con la liquidación y la realización del acta entrega recepción definitiva, del contrato 002-CONSULTORIA-2012.

En la documentación que adjuntó el Fiscalizador, en la parte pertinente indicó:

"... OBSERVACIONES: A LOS PLAZOS DEL CONTRATO PRINCIPAL MÁS COMPLEMENTARIO DE CONSULTORIA... Cabe señalar que debía cumplir hasta el 30 de noviembre de 2012 en el 100% de avance en la FASE 1, sin embargo no cumplió en el plazo establecido en la reprogramación como se solicita dentro de la parte contractual de esta consultoría; por lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en la cláusula UNDECIMA (sic) del contrato se ha determinado que existe un retraso de 371 días hasta el 6 de diciembre de 2013, fecha en que se aprobó el estudio por parte de La Secretaria de Agua en informe 56-EPASCH-2013..."

Ortizmendez. E